



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055-2019-00846-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía.*
Demandante: *Semtelco Ingeniería S.A.S.*
Demandada: *Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados S.A.*

Visto el informe secretarial que antecede, el cumplimiento de la parte actora al auto del pasado 21 de julio de los corrientes y atendiendo al escrito aportado¹, por la activa, se reconoce personería a **DIANA PAOLA MURCIA REINOSO**, como apoderada judicial del extremo actor **SEMTELCO INGENIERÍA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78² C.G.P., en particular el consagrado en el numeral 14³ de la norma en cita.

Por otro lado, se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 15 de septiembre de 2021⁴, notificado por estado el 17 de septiembre de 2021, por **EXTEMPORÁNEO**. Obsérvese que dicho medio de impugnación debía formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta determinación, esto es, hasta el 22 de septiembre de esa anualidad, y en el presente asunto se allegó solo hasta el 24 de septiembre de ese año⁵.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 2)
OABA

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

¹ Ver folio 2 y 3 archivo 4 del cuaderno principal virtual.

² DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

³ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

⁴ Ver archivo 03 de la carpeta virtual del expediente.

⁵ Ver folio 1 archivo 04 de la carpeta virtual del expediente.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393ce733e75798499f6320e7a480a7f5c877e65b4d9f39823f1cb7945920fad1**
Documento generado en 02/02/2022 06:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>